



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00173- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 03 abril 2024.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se debe aclarar la fecha día, mes y año desde la cual los demandados entraron en mora.
2. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada [doc 10] dentro del presente proceso, y de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP], se fija como caución la suma de un millón setecientos sesenta mil pesos m/cte. [\$ 1.760.000=] moneda corriente.

Deberá ser presentada en póliza otorgada por la compañía de seguros, lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago¹ [Artículo 1068 del C. Co.].

3. El poder resulta insuficiente dado que no reúne los requisitos de la ley 2213 de 2022, en lo relacionado con que contenga el correo electrónico del poderdante, el cual debe guardar relación con el registrado en la plataforma Sirna.
4. Se deberá allegar prueba sumaria que acredite la obtención del correo electrónico de la ejecutada conforme al art. 8 Ley 2213 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*”.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de restitución de inmueble propuesto por Juliana Aristizábal Jaramillo con c.c. 1.094.941.078, en contra de Jesús Yesid Isaza Zapata con c.c. 7.547.152, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente José Fernando de la Vega Martinez con c.c. 7.534.803 y T.P. 44.955 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22242fe36b2e27eded5d2927a9e00c7508b8a4743b4622149059a23ace1baa24

Documento generado en 03/04/2024 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>